

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 35), el Despacho dispone:

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada visible en el documento digital 33, se rechaza por cuanto lo único que se allega es un cuadro con unos valores, pero no un memorial especificando los valores de capital e indexación, y allega un desprendible de nómina, pero no informa bajo que sustento jurídico presenta la liquidación del crédito, de conformidad al art 446 del C.G.P., el despacho no debe interpretar lo presentado por la parte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible en el documento digital 36, el despacho la rechaza por cuanto lo único que se allega es un cuadro con unos valores, pero no un memorial especificando los valores de capital e indexación, pero no informa bajo que sustento jurídico presenta la liquidación del crédito, de conformidad al art 446 del C.G.P., el despacho no debe interpretar lo presentado por la parte.

Se requiere a las partes para que presenten una liquidación de crédito debidamente, con la explicación en un memorial, un cuadro en Excel es el soporte, pero no sustituye el memorial debidamente argumentado de conformidad al art 446 del C.G.P.

Las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9332f231ea36325e7fe7b9fb8674b23f3e7d52bc1bbff708b8b0db2e5815d5eb**

Documento generado en 26/04/2023 09:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>